

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

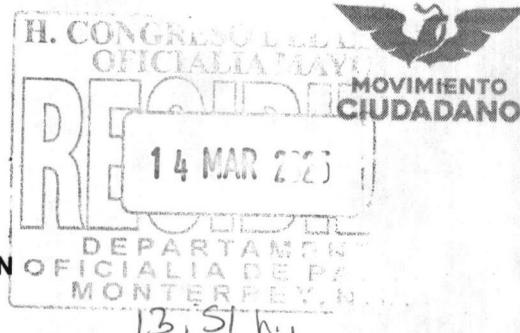
ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de

Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.

- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Luego entonces, con motivo de la reestructuración y reorganización del Gabinete Estatal, algunas Secretarías que se encontraban unidas, se dividieron competencialmente instituyéndose de manera individual, tal es el caso, de la Secretaría de Economía y del Trabajo; otras cambiaron su denominación, por ejemplo, las entonces, Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Social se transformaron en la Secretarías de Medio Ambiente y de Igualdad e Inclusión, respectivamente.

Es así, que, con el propósito de evitar confusiones respecto a las nuevas denominaciones y funciones de las creadas Secretarías, los artículos quinto y sexto transitorios del referido Decreto 006, cuyos términos textuales son idénticos, señalan en su contenido:

"Las referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos contenidos en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición que hagan mención a las Secretarías que con motivo del Presente Decreto se modifiquen, se entenderán hechas de la siguiente manera:

- a) *Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Economía, a la Secretaría de Economía;*

- b) Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Trabajo, a la Secretaría de Trabajo;
- c) Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de igualdad e inclusión;
- d) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de medio ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente;
- e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaría de Desarrollo Regional;
- f) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de movilidad, transporte y desarrollo urbano, así como la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Movilidad.”

Bajo este contexto, si bien, los dispositivos invocados abonan a la orientación interpretativa, lo cierto es, que este tipo de modificaciones normativas requieren de una homologación integral dentro de nuestro marco normativo, a fin de considerar plenamente cumplimentada la vertiente de seguridad y certeza jurídica del principio constitucional de legalidad.

Por otra parte, es de mencionarse que en 2017 se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para crear la Fiscalía General de Justicia del Estado, autónoma del Poder Ejecutivo, la cual reemplazó a la extinta, Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de abril, así mismo, que el día 06 de diciembre de 2017 se publicó en el mismo medio informativo de comunicación judicial, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, instrumento jurídico que regula la estructura, organización y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público.

De modo tal, que al ser los ordenamientos jurídicos la base para la impartición de justicia, resulta trascendente y fundamental que su redacción facilite la misma, es por ello que proponemos la presente reforma a **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, con el objeto de homologar las

referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado y a su vez, aquellas referencias realizadas hacia la Procuraduría General de Justicia del Estado con la denominación derivada de la reforma constitucional de nuestro Estado, mediante Decreto Núm. 243.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11.- Conforme lo dispone la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde a ésta, en lo referente a las Personas Adultas Mayores: I. ... a la IX. ...	Artículo 11.- Conforme lo dispone la Secretaría de Igualdad e Inclusión , le corresponde a ésta, en lo referente a las Personas Adultas Mayores: I. ... a la IX. ...
CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO	CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
Artículo 19.- La Secretaría de Economía y Trabajo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto, deberá implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.	Artículo 19.- La Secretaría del Trabajo en coordinación con la Secretaría de Igualdad e Inclusión y el Instituto, deberá implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.
Artículo 20.- La Secretaría de Economía y Trabajo, en coordinación con el Instituto,	Artículo 20.- La Secretaría del Trabajo , en coordinación con el Instituto, impulsará

<p>impulsará programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.</p> <p>...</p>	<p>programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ... a la VIII. ...</p> <p>IX. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;</p> <p>XXI. ...</p>	<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ... a la VIII. ...</p> <p>IX. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría del Trabajo del Estado;</p> <p>XXI. ...</p>
<p>Artículo 26.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p>IV. El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>V. ... a la VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p>IV. El Secretario de Igualdad e Inclusión;</p> <p>V. ... a la VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37.- La Administración Pública del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y los Municipios promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y</p>	<p>Artículo 37.- La Administración Pública del Estado a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión y los Municipios promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y</p>

<p>servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Artículo 40.- La Secretaría Desarrollo Social del Estado de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</p> <p>Artículo 51.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... a la III. ... IV. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas; V. ... a la XIII. ... 	<p>servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Artículo 40.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</p> <p>Artículo 51.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... a la III. ... IV. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas; V. ... a la XIII. ...
--	--

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos 11, primer párrafo, 19; 20, primer párrafo, 24 fracción IX, 26 fracción IV, 37; 40 y 51 fracción IV, así como, la denominación del

Capítulo IV, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 11.- Conforme lo dispone la **Secretaría de Igualdad e Inclusión**, le corresponde a ésta, en lo referente a las Personas Adultas Mayores:

I. ... a la IX. ...

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

Artículo 19.- La **Secretaría del Trabajo** en coordinación con la **Secretaría de Igualdad e Inclusión** y el Instituto, deberá implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.

Artículo 20.- La **Secretaría del Trabajo**, en coordinación con el Instituto, impulsará programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.

...

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. ... a la VIII. ...

IX. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la **Secretaría del Trabajo del Estado**;

XXI. ...

Artículo 26.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

I. ... a la III. ...

IV. El Secretario de Igualdad e Inclusión;

V. ... a la VII. ...

...

Artículo 37.- La Administración Pública del Estado a través de la **Secretaría de Igualdad e Inclusión** y los Municipios promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 40.- La **Secretaría de Igualdad e Inclusión** del Estado de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

Artículo 51.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a la III. ...

IV. Coadyuvar con la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;

V. ... a la XIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO
BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**